

PONENCIA

PROYECTO DEL SENADO NÚM. 932

Introducción

En conformidad al ejercicio democrático que promueve la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exponemos a continuación la posición de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico a través de su Presidente. Agradecemos la oportunidad ofrecida a esos efectos.

Comenzamos estableciendo que favorecemos el proyecto de ley que nos ocupa.

Nuestra intervención es el reconocimiento de la importancia que el asunto reviste, así como de lo adverso que resulta para la vida y salud de nuestros ciudadanos la arbitrariedad con la cual han actuado a través de los tiempos las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud, los administradores de terceros entre ellos los manejadores de beneficios de farmacia al vetar la prescripción de medicamentos de un prescíbete el cual forma parte de su red de proveedores y más aun cuando específicamente el medicamento denegado forma parte del formulario de dicho plan y/o cubierta entre otros asuntos. A nuestro entender las entidades antes mencionada han socavado poderes absolutos del gobierno –ejercidos a través del Departamento de Salud -como ente con autoridad para reglamentar y licenciar a los profesionales de servicios de salud- en este caso particular a los prescribientes, aunque no son los únicos afectados.

20 L.P.R.A. §132 establece que... [E]l Departamento de Salud será responsable de asegurarse que se cumpla con la política pública de que es al Estado al que le compete licenciar y disciplinar los profesionales médicos. [...]

Comentarios sobre la Exposición de Motivos del Proyecto

La Salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio pleno de la vida y de otros derechos humanos. Los seres humanos tenemos el derecho al

disfrute de la misma, por lo cual **el Estado debe proteger y garantizar toda acción dirigida a conservarla.** Millones de puertorriqueños y domiciliarios en la Isla se acogen anualmente a las distintas cubiertas que ofrecen los planes de seguros de salud con el **propósito primordial de velar por la conservación de su salud y la de los suyos.** En dicho acto los beneficiarios asumen la responsabilidad social que les corresponde, pero no así las aseguradoras / organizaciones de servicios de salud / y los administradores de servicios de salud- quienes al ejercer sus responsabilidades y autoridades de administrar los distintos planes menoscaban e intervienen dentro del marco de autoridad, responsabilidad y facultad propias del profesional de salud. Hay que distinguir y definir distancias claras entre lo que es la administración desde el punto de vista económico y la identificación de recursos o mecanismos adecuados con y la “intervención indebida y fuera del marco establecido en ley al obstruir “dis que” las facultades, responsabilidades y autoridades plenas del profesional de salud en el ejercicio pleno de sus facultades en beneficio absoluto de su paciente.

Es la Junta de Licenciamiento y Disciplina Medica -bajo el Departamento de Salud y nuestro Gobernador- quien posee la autoridad¹ para:

(1) autorizar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata así como el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Registrándose toda evidencia en los libros de la Junta y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante.

¹ 20 L.P.R.A. § 132d. Autoridad

(2) denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba por un tiempo determinado,

(3) proveer un reglamento para el desarrollo de un programa de orientación vigoroso y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar medicina, en términos de, entre otros:

(a) Las necesidades de médicos en Puerto Rico;

(b) los requisitos establecidos por ley para tomar la reválida de médico;

(c) para obtener una licencia permanente en Puerto Rico, y

(d) las escuelas de medicina reconocidas o acreditadas en Estados Unidos de América, Canadá y países del exterior donde podrían estudiar medicina y luego solicitar la reválida y la licencia de Puerto Rico cuyos programas sean de igual o de superior calidad o competencia, pero nunca menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(4) el desarrollar un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida, y las características de los aspirantes. También deberá establecer un registro que contenga datos básicos sobre los aspirantes a la reválida, tales como:

(a) Edad;

(b) sexo;

(c) escuela de donde proviene, e

(d) índice académico al entrar a la escuela de medicina.

(5) el establecer un registro que contenga todas las decisiones emitidas mediante resolución por la entidad.

(6) el emplear o contratar con una o más organizaciones o agencias reconocidas para preparar, proveer, administrar y evaluar un examen apropiado para la evaluación requerida. La Junta establecerá fecha, hora, lugar, método, modo, alcance y temas a examinarse.

(7) el requerirle los licenciados información relacionada a posibles deficiencias de éstos en la práctica, ejecución de la profesión o sus cualificaciones. Estos informes incluirán pero no se limitarán a las áreas comprendidas en este capítulo.

(8) entre otros.

Teniendo entre algunos de sus deberes y responsabilidades el:

- a. Hacer cumplir las leyes que le son aplicables.
- b. Promulgar reglas y reglamentos justos, imparciales y no discriminatorios para cumplir con dichas leyes.
- c. Seleccionar y/o administrar exámenes de licenciamiento.
- d. Hacer cumplir las políticas y guías relacionadas con la práctica médica y sus regulaciones, según establecidas por la Junta.**
- e. Evaluar la educación médica y los entrenamientos de los candidatos.
- f. Evaluar la experiencia profesional previa de los candidatos.
- g. Emitir o denegar licencias iniciales o licencias aprobadas.
- h. Aprobar o denegar por justa causa las solicitudes de renovación de licencia.**
- i. Desarrollar e implantar métodos para identificar a los médicos que violan la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, este capítulo.
- j. Recibir, evaluar, investigar y adjudicar las querellas.
- k. Revisar e investigar los informes recibidos de las agencias de seguridad del Estado, organizaciones de cuidado de salud, agencias gubernamentales, compañías aseguradoras y otras entidades que tengan**

información pertinente a la práctica profesional de los médicos y luego decidir y tomar acción respecto a los mismos si amerita.

- l. Compartir la información de investigaciones en sus etapas iniciales con cualesquiera otras juntas médicas.
- m. Emitir citaciones (subpoenas), emplazamientos subpoenas duces tecum, administrar juramentos, recibir testimonios y conducir vistas.
- n. Disciplinar licenciados que se encuentren en violación de las leyes y reglamentos sobre la práctica de la medicina.
- o. Emitir un acuse de recibo de las querellas o cualquier otra información adversa presentada por personas o entidades que adviertan a la Junta y notificar la resolución final del asunto informado.
- p. Desarrollar e implantar métodos para identificar médicos incompetentes que fallen en cumplir con los estándares de cuidado de la profesión.**
- q. Desarrollar e implantar métodos para evaluar y mejorar la práctica de los médicos.**
- r. Desarrollar e implantar métodos que aseguren la continuidad de la competencia de los licenciados.**
- s. Iniciar acciones de investigación motu proprio e imponer multas por violaciones a las leyes de la práctica de la medicina; Disponiéndose, que la Junta no podrá imponer multas sin la previa celebración de una vista.
- t. Establecer honorarios apropiados y los cargos para las actividades de apoyo y para la efectiva aplicabilidad de sus responsabilidades legales.
- u. Reorganizar periódicamente el componente administrativo y operacional a través de métodos de evaluación de desempeño; profesionalizar el personal y actualizar la tecnología.
- v. Desarrollar programas de educación para facilitar el conocimiento de las provisiones contenidas en la Ley de la Junta de Licenciamiento y

Disciplina Médica, este capítulo, y para facilitar el conocimiento público del rol y las funciones de la Junta.

w. Desarrollar e implementar métodos para evaluar y mejorar la práctica médica.

x. Designar aquellos comités o subcomités que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones de entre sus miembros y de grupos de expertos en las diferentes áreas de la salud y de la comunidad.

y. Aplicar los Cánones de Ética que regirán la conducta de sus miembros.

z. Desarrollar una política institucional que prohíba y evite el conflicto de intereses y la revisará anualmente. La misma deberá ser consistente con lo siguiente: ningún miembro de la Junta, actuando en esa capacidad o como miembro de algún Comité creado de conformidad con este capítulo, participará en la toma de decisiones o tomará acción alguna que afecte sus propios intereses ya sean personales, profesionales o pecuniarios, y/o los de algún familiar y/o compañero profesional y/o socio de negocios.

aa. Notificar las decisiones disciplinarias, las licencias denegadas y limitaciones o renunciaciones voluntarias de licencias por un médico, con cualquier limitación o renuncia que acompañe a una licencia relacionada al licenciado, con cualquier orden emitida por la Junta, determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La información debe ser remitida al *Federation Physician Data Center of the Federation of State Medical Boards of the United States* , al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a cualquier otra entidad que funcione como repositorio de datos requerida por ley, y notificar toda acción, denegación y limitación o renunciaciones relacionadas a los licenciados, con la misma documentación acreditativa, a los centros de datos nacionales de médicos reconocidos por la Junta o la entidad requerida por ley.

- bb. Detener conductas de personas no licenciadas o que practican ilegalmente la medicina y lograr que aquellos que actúen de tal modo sean procesados.
- cc. Promover procedimientos en tribunales con jurisdicción competente para hacer cumplir órdenes de la Junta y las provisiones de este capítulo.
- dd. Recomendar, supervisar y evaluar personal conforme a los procedimientos sobre recursos humanos del Estado Libre Asociado.
- ee. Establecer políticas institucionales que faciliten el funcionamiento de la Junta.
- ff. Proponer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para realizar cambios o enmiendas a este capítulo que redunden en beneficios a la salud, la seguridad y el bienestar público.
 - a. **(ii)** Emitir una notificación del recibo de cualquier querrela u otra información adjunta a aquellas personas o entidades que reporten una queja a la Junta. Asimismo tendrá el deber de informar la adjudicación final del asunto reportado.
- gg. Establecer los procedimientos y mecanismos para lograr intercambiar información con otras jurisdicciones sobre licencias para ejercer la práctica de la medicina concedida, suspendida o revocada.

Disponiéndose, que los miembros de la Junta vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirá de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto. ²

² Agosto 1, 2008, Núm. 139, art. 8, ef. Enero 1, 2009. - 20 L.P.R.A. § 132e. Autoridad

Por lo antes expresado **dejamos claramente establecido y evidenciado que nuestro sistema de leyes y normas vigentes solo le reconoce al prescribiente aquellas facultades y responsabilidades propias de su profesión como lo el generar una prescripción válida en conformidad al diagnostico hecho y a la mejor terapia y tratamiento identificado.** Serán éstos quien respondan a terceros por el juicio y criterio profesional ejercido. Lo contrario sería reconocerle facultades medicas a entidades y/u otro personal no autorizado para ello. No tenemos duda alguna que el pleno y libre ejercicio de las facultades en ley reconocidas a los profesionales de la salud- médicos, farmacéuticos, licenciado de laboratorio entre otros- tendrá un efecto directo en una mejor salud en nuestro pueblo.

Recomendación

Entendemos que las facultades de prescripción deben ir a la par con la facultad de las farmacias y sus farmacéuticos a dispensar todo medicaménteno legalmente prescrito. Los fundamentos legales forman parte de las responsabilidades del Departamento de Salud y la Junta de Farmacia de Puerto Rico³. Recordemos que existen derechos en ley como lo es la libre selección de farmacia.

La Ley de Farmacia en su Artículo 5.10 (f) dispone lo que se conoce el derecho a la libre selección, y entre las disposiciones que atienden ello, aparece dicho inciso f que lee como sigue:

A partir de la vigencia de esta ley ningún médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administrador de beneficios de farmacia, o compañía de seguro de

³Ley 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada.

salud, podrá referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales tengan un interés financiero. Asimismo, ninguna farmacia podrá establecer una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica. [1]

Conclusión

Apoyamos la necesidad de establecer y/o reafirmar el derecho vigente mediante la aprobación de este proyecto de ley, solicitamos se añadan los manejadores de beneficios de farmacia y los administradores de terceros dentro de los grupos obligados a su cumplimiento y observancia reafirmandose que **la salud de nuestros pacientes es una prioridad por ser ésta la política pública vigente.**

Entendemos que el proyecto carece de medidas punitivas que disuadan a las aseguradoras, organizaciones de servicios de sal, manejadores de beneficios de farmacia y administradores de terceros a continuar con dicha práctica, aunque pudiera ser atendido este asunto por el Comisionado de Seguros en su Reglamento. Preferiríamos que la penalidad este definida en la ley.

Agradecido quedo,

Elliot Pacheco Beauchamp
Presidente